

Señor

Juzgado veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso verbal de Responsabilidad civil extracontractual de **Gustavo Adolfo Ruíz Carrero** en contra de **David Alejandro Acero Flórez, Consorcio Express S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Proceso N°. 2022-1088

Asunto: Excepciones previas.

Carmen Liliana Gómez Enciso, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 1.069.944.063, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 251.652 del C. S. de la J., con correo electrónico gomezencisoabogada@hotmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en mi condición de apoderada judicial de **David Alejandro Acero Flórez**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.030.674.005, con domicilio y residencia en la calle 48 # 83-15 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: david_00792@hotmail.es, móvil 3195364892, me dirijo ante este despacho, encontrándome dentro del término de traslado, comedidamente manifiesto a usted propongo las siguientes **Excepciones Previas**, conforme lo establece el artículo 100 del Código General del Proceso.

Excepciones previas

Excepción previa de falta de jurisdicción y/o competencia artículo 100 numeral 1 del Código General del Proceso.

Invoco esta excepción, atendiendo a que, revisados los hechos de la demanda y sus pretensiones, la acción instaurada no corresponde a una responsabilidad extracontractual como lo trata de hacer ver el apoderado del demandante, debido a que por tratarse del reconocimiento de indemnizaciones bajo la cobertura de una relación laboral entre el señor **Gustavo Adolfo Ruíz Carrero** y **Consorcio Express S.A.S.**, debe dársele el trámite de acuerdo a la acción contenida en el artículo 216 del C.S.T y surtirse las etapas procesales correspondiente del código procesal laboral, y no el descrito en el artículo 2341 y ss del C. C., debido a que, el aparente daño y nexos causal emanan de la relación contractual que tiene el demandante y la empresa **Consorcio Express S.A.S.**, por lo que el señor juez no es competente para conocer de un eventual proceso de culpa patronal, pues es en esta acción a la que va dirigida las pretensiones y el relato de los hechos del escrito de demanda.

No basta con enunciar que el accidente de tránsito y laboral son excluyentes puesto que, en el caso en concreto solo se trata de un accidente laboral y no como el apoderado lo enuncia, así mismo, obsérvese que, no es claro el lugar de los hechos del aparente accidente de laboral pues en el escrito de demanda, se

Carmen Liliana Gómez Enciso
gomezencisoabogada@hotmail.com
312 5502148

enuncia que el siniestro ocurrió en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, tal como se describe en la pretensión primera:

PRIMERO: Por cuanto a los hechos manifestados, solicitó se declare la responsabilidad civil extracontractual y solidaria de los demandados, por los daños y perjuicios de índole material e inmaterial, tanto en su manifestación de daño emergente como en su manifestación de Lucro Cesante, **daños morales, por las lesiones ocasionadas a mi poderdante, en el accidente de tránsito el día 23 de septiembre de 2018, en la ciudad de Villavicencio – Meta,** por el señor DAVID ALEJANDRO ACERO FLOREZ, conductor del vehículo de placas TUP-546, la empresa CONSORCIO EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 900.365.740-3, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, identificado con C.C. No. 438334, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas TUP-546. De la misma manera, solicito se declare que la aseguradora SEGUROS MUNDIAL, se encuentra obligada al pago de la indemnización que les corresponde a los demandantes de conformidad con el amparo contenido en la correspondiente póliza.

En consecuencia de lo anterior, la demanda impetrada carece de jurisdicción y competencia para tramitarse bajo la naturaleza de la acción de responsabilidad extracontractual y en esta ciudad, pues deberá el despacho tener en cuenta que versan sobre una relación laboral, así como, que la ciudad donde son narrados los hechos es la ciudad de Villavicencio, Meta.

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Solicitó ante su despacho, sea declarada la excepción previa relacionada, teniendo en cuenta que no fue agotado el requisito de procedibilidad en debida forma, en lo que respecta a mi poderdante, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 590 del código general del proceso, el cual indica que en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando **se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad** (subrayado y negrilla fuera del texto original), por lo anterior y teniendo en cuenta que en la demanda no se solicitó el decreto de medidas cautelares y si se acudió directamente al Juez, sin previamente haber citado a mi poderdante en debida forma, de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto de conciliación, Ley 22220 de 2022.

Obsérvese señor juez que, si bien es cierto obra en el expediente constancia de no conciliación de fecha 7 de febrero de 2023, expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia, mi poderdante fue indebidamente notificado, atendiendo a que, los datos relacionados para su notificación fueron los de la empresa **Consortio Express S.A.S.**, quien a su vez también fue convocada, de la siguiente manera:

2. **CONVOCADA:** La empresa **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.365.740-3, y actuando como representante legal suplente el señor **CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 170105.284, y quien otorga poder a través de escritura pública 0868 de 22 de marzo de 2017 a la abogada **MARIA DEL ROCIO PRADA**, identificada con numero de cedula 51.847.878 de Bogotá, y profesionalmente con T.P 80.508 del C.S de la J, Dirección: Carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 1001 Ab. en Bogotá D.C. Tel. 7424711. E-MAIL: gerencia@consorcioexpress.co, quien asiste de forma Virtual.
3. **CONVOCADO:** El señor **DAVID ALEJANDRO ACERO FLOREZ**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.674.005, Carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 1001 Ab. en Bogotá D.C. Tel. 7424711. E-MAIL: gerencia@consorcioexpress.co, no asiste.

Carmen Liliana Gómez Enciso
gomezencisoabogada@hotmail.com
312 5502148

De acuerdo a la imagen anterior y la fecha en la que se llevó a cabo, el demandante otorgó los mismos datos de la empresa, los cuales no son los actuales a la fecha de su realización y así mismo, sin advertir que, el señor **David Alejandro Acero Flórez, ya no laboraba en la empresa desde el 2 de agosto de 2019, hecho que era conocido por el demandante.**

Así las cosas, obsérvese que, al estar indebidamente notificado mi poderdante de la citación a la audiencia, no tuvo conocimiento de causa y oportunidad para ser escuchado, por lo que en el caso que atañe, el demandante no cumplió con el requisito de procedibilidad exigido en la naturaleza de la acción invocada.

Por lo expuesto su señoría, solicito de manera muy respetuosa que declare la excepción invocada, llamada a prosperar.

Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

Invoco esta excepción, atendiendo a que, revisados los hechos de la demanda y sus pretensiones, la acción instaurada no corresponde a una responsabilidad extracontractual como lo trata de hacer ver el apoderado del demandante, debido a que por tratarse del reconocimiento de indemnizaciones bajo la cobertura de una relación laboral entre el señor **Gustavo Adolfo Ruíz Carrero y Consorcio Express S.A.S**, debe dársele el trámite de acuerdo a la acción contenida en el artículo 216 del C.S.T y surtirse las etapas procesales correspondiente del código procesal laboral, y no el descrito en el artículo 2341 y ss del C. C., debido a que, el aparente daño y nexo causal emanan de la relación contractual que tiene el demandante y la empresa **Consorcio Express S.A.S**.

Pruebas

Documentales

1. Dentro de la demanda inicial aparece el contrato individual de trabajo a término indefinido bajo la modalidad de salario ordinario.

Interrogatorio de parte

Solicito al señor Juez se sirva decretar fecha y hora para que comparezca el señor **Gustavo Adolfo Ruiz Carrero**, para que se sirva absolver interrogatorio de parte a fin de lograr mediante este interrogatorio, la confesión judicial, que en su debida oportunidad procesal haré.

Atentamente

Carmen Liliana Gómez Enciso
C.c. 1.069.944.063
T. p. 251.652 del C. S. de la J.

La dirección electrónica: gomezencisoabogada@hotmail.com, consta así actualizada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados «Ley 1123 de 2007. Art. 28, Núm. 15.»; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por la aquí suscrita profesional del derecho.

Carmen Liliana Gómez Enciso
gomezencisoabogada@hotmail.com
312 5502148